

COMPRESION TRIALISTA DE LA NUEVA CONCIENCIA DEL DERECHO

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

1. La "exterioridad" del fenómeno jurídico suele desviar su estudio hasta el punto de ignorar la **subjetividad** de sus **raíces** en la conciencia de los hombres. No obstante, sobre todo en períodos críticos como el actual, de la llamada "**postmodernidad**" (1), cuando la **crisis** llega al punto de creerse que no habrá más cambios ni crisis y los avances de la Economía y de la utilidad ponen en cuestión la existencia misma del Derecho con sus valores específicos, la consideración de la **conciencia jurídica** resulta altamente significativa.

La crisis actual de la conciencia del Derecho posee caracteres diversos según los distintos ámbitos, pero en los países más o menos marginales, tal vez en parte por estar sujetos a grandes cambios para imponer la cultura dominante, se hace notoria de manera especial.

Hacer la crítica de la conciencia del Derecho de estos días no significa en modo alguno desconocer, con una ilegítima actitud "tremendista", los importantes **progresos** que la humanidad ha logrado en el campo jurídico y en la vida en general en los últimos siglos y en la época que nos toca vivir.

A nuestro parecer, el estudio de todos los temas del Derecho, y en nuestro caso el que abordamos en esta reunión, resulta enriquecido cuando se lo desarrolla desde las perspectivas de la **teoría trialista del mundo jurídico** (2), elaborada a partir de 1960 desde la concepción tridimensional. Werner Goldschmidt, el fundador de la teoría trialista, ha destacado que el Derecho es un conjunto de repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica), descriptos e integrados por normas (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normas, por la justicia (dimensión dikelógica).

(*) Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario e investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

(1) Pueden v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, 1995, "Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 19, págs. 9 y ss.; "Filosofía jurídica de la marginalidad, condición de penumbra de la postmodernidad", en "Investigación y Docencia", N° 25, págs. 5 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, y CHAUMET, Mario E., "Perspectivas jurídicas "dialécticas" de la medievallidad, la modernidad y la postmodernidad", en "Investigación ...", cit., N° 21. pág. 67 y ss.

(2) Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", Bs. As., Depalma, 6a. ed., 5a. reimp., 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985.

I) La nueva conciencia del Derecho en el mundo jurídico

1) El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

2. Los **repartos** son adjudicaciones de potencia e impotencia, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida, que provienen de la conducta de seres humanos determinables. Se deciden en base a **móviles**, a menudo son presentados mediante **razones alegadas** y poseen **razones** si la sociedad los considera valiosos, apoyados en razones. Todo esto depende de la conciencia del Derecho.

Las **distribuciones** son adjudicaciones de potencia e impotencia provenientes de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. En ellas, en particular en las influencias humanas difusas, se manifiesta el **fondo** de la conciencia del Derecho y suelen expresarse mejor los despliegues que creemos pueden llamarse el **“inconsciente individual”** y el **“inconsciente colectivo”**. A su vez, es en gran medida ante ellas que reacciona la conciencia del Derecho, productora de repartos coincidentes o conflictivos.

Los repartos alcanzan hasta el límite de lo previsible, aunque no haya sido previsto, de modo que para estar en ellos los contenidos jurídicos deben figurar en la conciencia de los repartidores.

La crisis de la conciencia del Derecho en nuestro tiempo se manifiesta, por ejemplo, en la escisión entre las posibilidades que tiene en la superficie, donde a menudo todo parece estar permitido y el cerramiento profundo que, con sentido **utilitario** y **economicista**, la limita sobre todo por poderosísimas influencias humanas difusas. Hoy el “inconsciente colectivo” está dominado, en mucho con proyección mundial desde los países “centrales”, por la búsqueda excluyente de la utilidad a través de la “economización” de toda la vida.

3. Los repartos pueden ser **autoritarios** o **autónomos**, es decir, surgidos de la imposición de algunos interesados o del acuerdo entre todos ellos. Los repartos autoritarios pueden ser ordenancistas, desenvueltos según el esquema “ordenanza y obediencia” o directos, emergentes de la mera imposición. Todos los repartos autoritarios realizan el valor poder; los autónomos satisfacen el valor cooperación. Los repartos autónomos tienen preferencia óptica y dikelógica sobre los autoritarios, porque pueden desarrollarse con más amplitud como despliegues de la vida social y en principio son más justos por respetar más la voluntad de los interesados.

La ordenanza y la obediencia y la imposición con que se producen los repartos autoritarios y el acuerdo con el que nacen los repartos autónomos se producen en estrecha relación con la conciencia y el inconsciente del Derecho. A medida que la conciencia y el inconsciente son comunes resulta más fácil el acuerdo.

Los repartos autoritarios pueden recorrer “formas”, o sea caminos previos elegidos, de **proceso** o de **mera imposición** y es posible llegar a los repartos autónomos por formas de **negociación** o de **mera adhesión**. La audiencia que caracteriza al proceso y a la negociación les

da en principio preferencia dikelógica sobre la mera imposición y la mera adhesión.

También la diversidad de formas depende de la conciencia y el inconsciente del Derecho. El proceso y la negociación son más fáciles en la medida en que ellos son comunes.

Sin embargo en el tiempo actual la **dominación** de la conciencia jurídica y sobre todo del inconsciente del Derecho, en mucho a través de los medios de comunicación de masas y de la difusión de la sociedad de consumo, suele falsificar las posibilidades de la autonomía, del proceso y la negociación, ocultando fenómenos de autoridad, de mera imposición y de mera adhesión.

4. Los repartos pueden ser **ordenados** o **desordenados**. El orden de los repartos puede producirse por el desarrollo del **plan de gobierno en marcha**, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto, y por **ejemplaridad**, producida según el esquema “modelo y seguimiento”. La planificación gubernamental en marcha satisface el valor previsibilidad, y es inherente a la ejemplaridad la realización del valor solidaridad. La ejemplaridad, en cuyo marco se desarrolla la costumbre, tiene preferencia óptica y dikelógica respecto de la planificación gubernamental porque puede desarrollar la vida social ella sola con más amplitud, al punto que todo plan de gobierno al fin depende de ella, y porque respeta más la voluntad de los repartidores. Al constituir el régimen, la planificación gubernamental en marcha y la ejemplaridad realizan el valor orden.

La planificación gubernamental y sobre todo la ejemplaridad dependen de la conciencia del Derecho y de sus raíces inconscientes. Se considera razonable y ejemplar lo que se tiene por valioso e importa que el Derecho sea tenido por tal.

5. Los órdenes de repartos pueden tener **vicisitudes** entre las cuales se destacan la **conservación**, el **asalto al poder**, la **evolución** y la **revolución**. En la primera se mantienen los supremos repartidores y los criterios supremos de repartos, que al fin caracterizan al régimen, en el segundo varían sólo los supremos repartidores, en la tercera se modifican únicamente los criterios supremos y en la cuarta cambian los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto. Todas estas vicisitudes dependen de la conciencia y del inconsciente del Derecho, donde se encuentran los pilares últimos del régimen.

En nuestro tiempo el sistema económico que se impone desde lo más profundo bloquea las condiciones del verdadero cambio, al punto que a veces la evolución y la revolución se hacen impensables.

6. Los repartos y su orden pueden encontrar **límites necesarios** surgidos de la naturaleza de las cosas y entre ellos están los límites psíquicos, sociopolíticos y socioeconómicos. En diversas medidas todos dependen de la conciencia y el inconsciente del Derecho. Una conciencia y un inconsciente valiosos contribuyen a frenar repartos “desvaliosos” y, en cambio, otros “desvaliosos” suelen detener repartos valiosos. Si bien la posibilidad es una categoría “pantónoma” (referida a la totalidad) que sólo apreciamos mediante fraccionamientos, vale procurar todo lo valioso que se

puede, pero también saber que a veces no se puede para no caer en consecuencias indeseadas.

En nuestro tiempo la conciencia y sobre todo el inconsciente colectivo que limitan los repartos están en mucho orientados de manera economicista, y urge **desenmascararlos** y **reorientarlos**, tarea en la cual tiene importante papel la “**educación jurídica**” en sentido amplio. Hay que reforzar la débil proyección jurídica de la conciencia de nuestra época y penetrar en el inconsciente para incorporar los valores del área. En última instancia, la construcción de la conciencia y el inconsciente del Derecho exige obrar sobre la **cultura toda**.

No creemos que la conciencia y el inconsciente del Derecho tengan efectos milagrosos, pero estamos seguros de que pueden actuar para mejorar la condición de la vida humana.

b) Dimensión normológica

7. Según la teoría tripartita las **normas** son captaciones lógicas de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros. Describen e integran los repartos. Si describen con acierto el contenido de la voluntad de sus autores son **fieles**, cuando describen correctamente su cumplimiento son **exactas** y si integran los repartos mediante conceptos que les dan claridad y precisión según la voluntad de sus autores son **adecuadas**. La fidelidad, la exactitud y la adecuación de las normas dependen en mucho de la conciencia y el inconsciente del Derecho. La fidelidad y la adecuación se producen si los autores tienen y expresan ideas claras respecto de su voluntad y la exactitud depende de que los repartos proyectados no encuentren obstáculos para convertirse en repartos realizados.

Las **fuentes** de las normas son **reales** y **de conocimiento**. Las primeras son “**materiales**”, los repartos mismos, o formales, autobiografías de los repartos hechas por los propios repartidores (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, sentencias, contratos, etc.). Las fuentes de conocimiento constituyen la doctrina.

En nuestro tiempo la conciencia del Derecho es muy limitada y su penumbra se manifiesta en la frecuente obscuridad de las fuentes, que además a menudo no son redactadas por juristas ni con su intervención, sino por hombres de otras áreas y sobre todo de la Economía.

En el ámbito de las fuentes **formales** es evidente, por ejemplo, el avance de los contratos, redactados con sentido más económico que jurídico, sobre las leyes, que tradicionalmente tuvieron más rigor en el sentido jurídico, aunque hoy son también en gran medida productos de la labor de gente de otras áreas.

La decadencia de las fuentes **de conocimiento**, donde los tratados han dejado su espacio tradicional a meros comentarios exegéticos, a veces no redactados por juristas, es otra manifestación de la limitación y la penumbra de la conciencia del Derecho.

8. Para que los repartos proyectados captados en las normas se conviertan como aspiran en repartos realizados es necesario que las normas **funcionen** cumpliendo tareas de **interpretación**,

determinación, elaboración, conjetura, síntesis y aplicación, algunas de las cuales son imprescindibles. En la interpretación se juega la fidelidad de las normas y en la aplicación su exactitud. Es notorio que, como resulta de lo que se ha señalado reiteradamente (3), todas estas tareas se producen en estrecha relación con la conciencia y el inconsciente del Derecho. De éstos dependen, por ejemplo, los cauces de lealtad a los autores de las normas y a los valores jurídicos, que han de inspirar a los encargados del funcionamiento.

En nuestros días la crisis de la conciencia y el inconsciente del Derecho se manifiesta también en la desorientación que suele imperar en el funcionamiento de las normas. Es difícil interpretar, determinar, elaborar, conjeturar, sintetizar y aplicar si fallan los soportes de la conciencia y el inconsciente jurídicos.

9. Las captaciones normativas pueden tener sentidos más **negociales** o **institucionales**, menos o más cargados de proyecciones ideales que deben realizarse en el tiempo, pero unos y otros dependen de la conciencia y el inconsciente del Derecho. En la profundidad se encuentran, sin embargo, las grandes “instituciones” que surgen del inconsciente colectivo.

En nuestros días de crisis hay una superficial expansión de la negociación, aunque el derrumbe de instituciones jurídicas suele corresponder al imperio de las instituciones económicas. Urge que por vía de negociación o de institucionalización se desarrollen las instituciones del Derecho que exigen las necesidades de la época.

10. El **ordenamiento normativo** es la captación lógica de un orden de repartos hecha desde el punto de vista de un tercero y en su conjunto realiza el valor coherencia a través de valores de subordinación, ilación, infalibilidad y concordancia. Su relación con el orden de repartos hace evidente su vinculación con la conciencia y el inconsciente del Derecho.

La crisis actual de la conciencia y el inconsciente del Derecho, que tanto influye en el orden de repartos, también afecta, como es inevitable, al ordenamiento normativo, que se va constituyendo con importantes grados de incoherencia, pero también cada vez más como un ordenamiento económico.

Para comprender el grado de incoherencia que reina en el ordenamiento normativo es importante tener en cuenta que quizás más que en la conciencia de los hombres, que al fin rechaza la insubordinación, la falta de ilación, la falibilidad y la no concordancia, el ordenamiento actual “vive” en el reino de la **informática**.

c) Dimensión dikelógica

11. Desde el punto de vista dikelógico, o sea de la “**ciencia de la justicia**”, el Derecho ha de procurar la realización de este valor en relaciones de **coadyuvancia** o de legítima **sustitución** con todos los otros valores. Todo el complejo de los valores ha de satisfacer el más alto valor a

(3) Es posible recordar por ej. KELSEN, Hans, “Teoría pura del Derecho”, trad. por Moisés Nilve, Bs. As., Eudeba, 1960, esp. págs. 163 y ss.

nuestro alcance, que es la **humanidad**, el deber ser cabal de nuestro ser.

Urge que los valores inferiores y los superiores **contribuyan** entre sí y que los valores del mismo nivel se **integren** entre ellos o que haya relaciones también legítimas de **sustitución** en que unos valores ocupen legítimamente el lugar que pudo corresponder a otros. En cambio, hay que evitar que los valores inferiores se subviertan contra los superiores, que éstos se inviertan contra los inferiores y que unos valores se arroguen el material que corresponde a los otros.

Para que los valores y su complejo se realicen es necesario que ellos **“funcionen”** mediante tareas que suelen requerir su **descubrimiento**, su **asunción** y su **efectivización**. Es notorio que todas estas tareas, que llevan a la realización de los valores y de su complejo, dependen en gran medida de la conciencia y el inconsciente del Derecho.

Destacar la importancia de la conciencia y el inconsciente del Derecho no significa ignorar que a ambos les corresponde **descubrir** ciertos valores que no dependen de su creación, entre los que se encuentran la justicia y la humanidad. Alguna comprensión radicalizada de la significación de la conciencia del Derecho puede llevar, en cambio, a entender que todos los valores se constituyen lisa y llanamente por lo que los hombres tengamos como tales. El subjetivismo destruye a la conciencia y el inconsciente jurídicos verdaderos.

En nuestro tiempo muchos valores, incluso la justicia y la humanidad, no pueden funcionar debidamente porque lo impiden exageraciones del valor **utilidad** que los mediatiza, subvirtiéndose contra los valores superiores, invirtiéndose respecto de los inferiores y arrogándose el material de los del mismo nivel. En nuestro marco real el hombre no vale por sí, ni como científico, artista, jurista, santo, etc., sino en la medida que todo eso sea útil.

El enorme progreso que ha significado la realización de la utilidad ahora radicalizada, se vuelve contra el hombre al que ha de servir. Para que la ubicación y el funcionamiento de los valores se produzcan como es debido son necesarios una nueva conciencia y un nuevo inconsciente del Derecho.

Con miras a comprender y resolver de manera adecuada la actual situación vale reconocer, sin embargo, que no en todos los países la situación es semejante. En algunos, que ocupan una posición marginal, al propio tiempo es necesaria la integración de la justicia con la utilidad e impedir que ésta se desborde. En ciertos países se presentan simultáneamente males de la falta y del exceso de capitalismo.

12. La complejidad extrema de la justicia, quizás sólo superada por la complejidad de la humanidad, se evidencia en mucho en la diversidad de las **clases** constituidas por las vías para su descubrimiento, en la **“pantomía”** de sus exigencias que deben ser sometidas a “fraccionamientos”, en la tensión del **sentimiento racional** con que se la reconoce y en el frecuente requerimiento de superar los meros criterios generales orientadores mediante **valoraciones completas**. Es necesario, por ejemplo, el equilibrio en las exigencias de las clases de justicia consensual y extraconsensual, con y sin acepción (consideración) de personas, simétrica y

asimétrica, monologal y dialogal y conmutativa y espontánea, de las clases de justicia “parcial” y gubernamental, sectorial e integral, de aislamiento y de participación, absoluta y relativa y particular y general. En esta última perspectiva, han de resultar equilibrados el requerimiento particular del Derecho Privado y la exigencia general del Derecho Público. Además se han de considerar las exigencias de la justicia en sentido general y de la equidad.

Para que se realice la justicia es necesario que se atienda a su pantonomía, v.gr. en las influencias del pasado, del presente y del porvenir, del complejo temporal, personal y real, etc. En el descubrimiento de la justicia hay que evitar que el sentimiento domine a la razón o ésta al sentimiento. Sin desconocer la necesidad de los criterios generales orientadores, hay que impedir que los falsos o impropios para los casos se impongan sobre las valoraciones completas correctas.

En la legítima solución de todos esos desafíos de la complejidad de la justicia intervienen la conciencia y el inconsciente del Derecho.

En nuestro tiempo las respuestas a estos problemas están teñidas por la excesiva influencia del valor utilidad con la que cada uno busca ilimitadamente su propio provecho. Se imponen así exageradamente las consideraciones de la justicia consensual y sin consideración de personas, que son a su vez falsificadas por el dominio utilitario profundo del inconsciente, de la justicia simétrica, de la justicia aparentemente dialogal pero hondamente monologal y de la justicia conmutativa. Predominan de modo desbordante las consideraciones de la justicia parcial, sectorial y de aislamiento, de la justicia a veces superficialmente absoluta y al fin sólo relativa y la tendencia a la privatización que niega el sentido público con que se equilibraría el régimen.

La aceleración actual de la relación entre medio y fin suele hacer que el **presente** absorba al pasado y al porvenir, que no se advierta el complejo personal de la humanidad del que todos somos parte, continuando así con la tendencia a tomar a los seres humanos como **medios**, que el **sentimiento** domine a la razón y que los **criterios generales** de las soluciones rápidas de los medios de comunicación de masas predominen sobre las valoraciones completas.

El hombre es un ser con conciencia de su pasado y de su futuro, de modo que hay que superar el “presentismo” que predomina en nuestra época. El ser humano es “con” los demás. Sólo puede ser comprendido cabalmente al hilo de todos los pronombres personales, entre los cuales ocupan lugares importantes no sólo el yo, sino el tú y el nosotros.

A veces parece que no sólo hay una crisis de la razón moderna, que al fin puede ser enriquecedora al aportar nuevas perspectivas, sino de la misma razón.

El abuso de los criterios de soluciones rápidas y al fin cambiantes está llevando a la crisis de la judicialidad, sólo a veces mejorada por el arbitraje. La crisis de los criterios generales exige recurrir a valoraciones completas y a nuevos criterios que a su vez requieren, más allá del mero saber, la apertura de la **sabiduría**.

Los estallidos de **violencia** pueden ser una prueba de todas estas dificultades. El hombre postmoderno, privado del “aire” que aporta la justicia, suele estallar en manifestaciones violentas de diversas magnitudes.

Aunque el material estimativo que más interesa a la justicia en el Derecho son las adjudicaciones, vale no desconocer la importancia de las proyecciones éticas, con las **virtudes** intelectuales y morales. Al fin sin virtud moral suele ser imposible no caer en desvíos de los cuales la **burocracia**, estatal o privada, es un ejemplo esclarecedor.

13. Quizás pueda decirse que el principio supremo de justicia exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se convierta en **persona**, pero la noción de persona depende en mucho de la conciencia y el inconsciente del Derecho y es muy difícil de reconocer en una época de profundos cambios como la actual.

14. Los repartidores que producen los repartos pueden ser legitimados de manera **aristocrática** (por superioridad moral, científica o técnica) o **autónoma**. El especial desarrollo de la conciencia y del inconsciente del Derecho, que suele caracterizar a los juristas, es un título de legitimidad aristocrática, pero éste se halla en crisis, en parte por el imperio de la legitimación tecnológica, y al fin el inconsciente colectivo suele imponer una condicionada legitimación autónoma.

A menudo la crisis actual de la conciencia y el inconsciente del Derecho abre camino a repartidores meramente antiautónomos (sin legitimación alguna), escondidos con frecuencia debajo de una autonomía manipulada.

15. Los objetos que en justicia merecen ser repartidos, o sea los objetos **repartideros**, incluyen el dar vida, la libertad, la creación, la propiedad, etc., pero un lugar destacado corresponde asimismo a la conciencia y el inconsciente del Derecho, que pueden y deben ser repartidos, por ejemplo, a través de la educación jurídica en sentido amplio.

La crisis actual abarca a diversos objetos repartideros y también a la educación jurídica. Uno de los caminos para superar el reto a la conciencia y el inconsciente del Derecho es el desarrollo de una **nueva** educación jurídica. Es ilegítimo seguir educando, como ocurre con frecuencia, a hombres que vivirán en el siglo XXI con la conciencia jurídica del siglo XIX.

El vacío en el marco de la conciencia del Derecho suele favorecer que, ante el juego desmesurado de la utilidad, se produzca un grave **daño antropológico y ecológico**. La desestabilización de múltiples culturas sumidas en la anomia es el resultado de la irrupción de la sociedad de consumo en todos los rincones del Planeta. Con ella se empobrece el patrimonio de la especie.

La crisis actual de la conciencia y el inconsciente del Derecho es acentuada por las enormes posibilidades de la **biotecnología**, que plantean desafíos acerca de los objetos repartideros antes casi inimaginables.

16. La justicia de los repartos en cuanto a las razones requiere que sean **fundamentados**, pero la fundamentación se relaciona estrechamente con la conciencia y el inconsciente del Derecho.

La conciencia y el inconsciente del Derecho de nuestros días suelen ser impotentes para lograr una fundamentación apoyada en el discurso jurídico y por eso se abre camino con más facilidad el despliegue utilitario radical.

17. Para ser justo un régimen ha de ser **humanista** y no totalitario, o sea debe tomar al hombre como fin y no como medio. El humanismo ha de ser preferentemente abstencionista y excepcionalmente intervencionista. Para poder sostenerse, el humanismo en general y sobre todo el humanismo abstencionista requieren el apoyo de la conciencia y el inconsciente del Derecho.

La realización del humanismo exige la protección del individuo contra todas las amenazas que lo afectan desde los demás individuos, el régimen, sí mismo y lo demás (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.) y todo el amparo respectivo se fortalece con la conciencia y el inconsciente del Derecho.

En nuestros días, cuando predomina el reconocimiento formal del humanismo abstencionista y los gobiernos están en relativa retirada, es imprescindible fortalecer las proyecciones de la conciencia y el inconsciente jurídicos para evitar que sólo se trate de dejar espacio al avasallamiento de los individuos por las empresas y la tecnología.

Uno de los mayores aportes a la conciencia jurídica ha sido el reconocimiento de los derechos humanos, pero junto a ellos vale tener en cuenta los **deberes humanos** (4).

2) Las ramas del mundo jurídico

18. El desarrollo de la nueva conciencia y el nuevo inconsciente del Derecho exige el **replanteo** de las ramas del mundo jurídico, no sólo en las áreas tradicionales, sino en el reconocimiento de otras **nuevas** que las complementan “transversalmente”, como el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Ciencia, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho Universal, etc. y en el enfoque del conjunto que puede denominarse “**Derecho de la Cultura**” y ha de ser abordado por la nueva “**Teoría General del Derecho**” (5).

(4) Es posible v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, 1988, “Los derechos humanos en el trialismo”, en “El Derecho”, t. 129, págs. 955 y ss.

(5) V. gr. CIURO CALDANI, Miguel Angel - ARIZA, Ariel - CHAUMET, Mario E. - HERNANDEZ, Carlos A. - MENICOCCHI, Alejandro Aldo - SOTO, Alfredo M. - STÄHLI, Jorge, “Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho”, en “El Derecho”, t. 150, págs. 859 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación ...” cit., Nº 20, págs. 35 y ss.; “Relaciones entre las ramas del mundo jurídico”, en “Investigación ...” cit., Nº 21, págs. 51 y ss.; “Las ramas del mundo jurídico, sus centros críticos y sus esferas críticas”, en “Boletín ...” cit., Nº 21, págs. 73 y ss.; “Notas de la disertación de apertura: “eclipse” y “emersión” de las ramas jurídicas”, 1996, Jornadas de Teoría General del Derecho “Nuevas fronteras de la juridicidad”, en “Boletín ...” cit., Nº 21, págs. 91 y ss.; “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación ...” cit., Nº 25, págs. 7 y ss.; “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, Zeus, t. 6, págs. D. 25 y ss.; “Derecho de la Ciencia y protección del investigador”, “Jurisprudencia Argentina”, t. 1992- III, págs. 851 y ss.; “Derecho de la Educación y economía”, en “Investigación... ” cit., Nº 17, págs. 43 y ss.; “Lineamientos filosóficos del Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979; “Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993; NICOLAU, Noemi L., “La tensión entre la Teoría General y las ramas”, en “Boletín ...” cit., Nº 21, pág. 96.; CANTINI, José Luis, “Derecho de la Educación”, en “Boletín ...” cit., Nº 21, pág. 99; SOTO, Alfredo M., “Comprensión jusfilosófica

II) La nueva conciencia del Derecho en el mundo político en general

19. La formación de la conciencia y del inconsciente del Derecho es punto de especial confluencia de los requerimientos de la **política jurídica** con la **política educacional** y la **política científica**. Sólo a través de ella se puede lograr que se satisfaga en la mayor medida posible el despliegue jurídico de la convivencia, considerada en su conjunto por la **política cultural**.

En la actualidad la política económica tiende a avasallar a todas las otras perspectivas convivenciales.

del Derecho de la Ciencia y de la Tecnología", en "Boletín ..." cit., N° 21, pág. 104; DABOVE, María Isolina, "Consideraciones sobre la Teoría General del Derecho y el Derecho de la Ancianidad", en "Boletín ..." cit., N° 21, pág. 111; PAVÉ, Rubén - SOTO, Alfredo M., "Comprensión jusfilosófica del Ecoderecho", N° 21, pág.117; HOOFT, Pedro F., "Bioderecho - Estado actual y perspectivas", en "Boletín ..." cit., N° 21, págs. 115/6; CANTINI, José Luis, "El Derecho de la Cultura", en "Boletín ..." cit., N° 21, pág. 122; MENICOCCI, Alejandro Aldo, "Comprensión jusfilosófica del Derecho de la Cultura", en "Boletín ..." cit., N° 21, págs.123.